

CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. Nº 1.453.-

Asunción, 23 de octubre de 2019

Señor ministro:

Le remitimos la Resolución N° 1.054, QUE SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE) – ITAIPÚ BINACIONAL, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 17 de octubre del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015, "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Muy atentamente.

Arnaldo Franco Secretario Parlamentario

Martin Arévalo
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia Don **Antonio Rivas Palacios** Ministerio de Relaciones Exteriores

S-199036



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN Nº 1.054.-

QUE SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE) – ITAIPÚ BINACIONAL.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

- Artículo 1.° Solicitar informe al Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) Itaipú Binacional, sobre los siguientes puntos:
 - a) Las remuneraciones totales percibidas por los trabajadores brasileños y paraguayos de Itaipú Binacional, diferenciándolos claramente por su nacionalidad, desde 1974 hasta 1998, año a año, identificando claramente:
 - a.1) Montos totales.
 - **a.2)** Montos unitarios de "salarios para trabajo de igual naturaleza, eficacia y duración", al menos los más frecuentes, según sean de nacionalidad paraguaya o brasileña, claramente diferenciados según nacionalidad, tanto para trabajadores propios de Itaipú Binacional como de contratistas y subcontratistas y, en particular, si es que percibieron los trabajadores brasileños y paraguayos remuneraciones en concepto de 1°) Vale de Alimentación, 2°) Anuenio y Antigüedad, 3°) Productividad, 4°) Adicional por Vacaciones y 5°) Adicional Regional por Desarraigo, indicándose claramente cuáles fueron los montos percibidos por los trabajadores brasileños y paraguayos en el caso de cada uno de los cinco conceptos indicados, desde 1974 hasta 1998, inclusive.
 - b) Si es que pagó, o no, a sus propios trabajadores, paraguayos y brasileños los cinco conceptos citados en el inciso anterior, así como también, si transfirió o no, a las empresas contratistas y subcontratistas que poseían personal paraguayo y brasileño, tales pagos adicionales citados en el inciso anterior, y a cuánto asciende lo pagado propiamente por Itaipú Binacional en tales conceptos, según la nacionalidad del trabajador, y lo transferido a contratistas y subcontratistas para el pago de los citados conceptos entre 1974 y 1998, diferenciando claramente cuánto de tales cinco conceptos se pagó a trabajadores brasileños, por una parte, y a trabajadores paraguayos, por otra parte, tanto en términos unitarios (de cada trabajador tipo) como globalmente, tanto trabajadores propios de Itaipú Binacional, como de contratistas y subcontratistas.







CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN Nº 1.054.-

- c) En el caso en que Itaipú Binacional haya incluido en su presupuesto el valor a transferir a contratistas y subcontratistas para trabajadores brasileños, y no para trabajadores paraguayos, los cinco conceptos citados en el inciso a.2), y así haya procedido entre 1974 y 1998, se solicita a Itaipú Binacional explique por qué no se previó y transfirió el monto necesario para trabajadores paraguayos, habida cuenta de la obligación de observar "... el principio de salario igual para trabajo de igual naturaleza, eficacia y duración, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, religión ni estado civil..." claramente establecido y vigente en los Protocolos de Relaciones de Trabajo y Seguridad Social de Itaipú Binacional.
- d) En el caso en que Itaipú Binacional efectivamente haya transferido, en tiempo y forma, a todas y cada una de las contratistas y subcontratistas que contaban con personal paraguayo, el monto necesario para las remuneraciones adicionales al salario citadas en el inciso a.2) de este Pedido de Informe, se solicita a Itaipú Binacional, precise cuál fue el monto transferido en tal concepto a tales contratistas y subcontratistas con personal paraguayo, entre 1974 y 1998, y, también, que Itaipú Binacional explique qué acciones tomó ante tales contratistas y subcontratistas, a fin de que cumplan efectivamente lo establecido en los Protocolos de Relaciones de Trabajo y Seguridad Social de Itaipú Binacional, citados en particular con relación a los cinco conceptos indicados en el inciso a.2).
- Artículo 2.° Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley Nº 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MÉS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Arnaldo Franco Secretario Parlamentario

Martín Arévalo
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores